



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MIGUEL MORENO OSPINA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2010 00810.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con memorilal poder de la parte demandante y solicitud de entrega de títulos; y con certificado de depósitos judiciales por el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, revisadas las diligencias se tiene que con auto del 26 de enero de 2015 se declaró la sucesión procesal del ISS a COLPENSIONES, requiriendo a la parte ejecutante para que notificara a esta última entidad de dicha decisión y del proceso ejecutivo (fls. 478 a 481), requiriéndolos en múltiples ocasiones mediante autos de fechas 06 de marzo de 2015 (fls. 488 y 489), 10 de junio de 2015 (fls. 493 a 495), 04 de mayo de 2016 (fl. 600), 21 de junio de 2016 (fl. 602) y 31 de octubre de 2018 (fls. 675 y 676), sin que a la fecha diera cumplimiento a los requerimientos.

De otra parte, tampoco ha cumplido la parte ejecutante con el requerimiento realizado en el auto del 31 de octubre de 2018, en el sentido de acreditar el trámite de los oficios dirigidos a las entidades bancarias para que informaran si han puesto a ordenes del despacho dineros o si han congelado dineros en el monto figado en las medidas cautelares (fls. 675, 676 y 677 a 682).

Por último, ante la falta de notificación de la sucesión procesal, no se ha podido continuar con las demás etapas del proceso, lo que implica que las partes no han dado cumplimiento a la orden impartida en el ordinal cuarto de la providencia de fecha 12 de agosto de 2011, referente a la presentación de la liquidación del crédito (fls. 415 a 418).

Así las cosas, se negará por improcedente la solicitud de entrega de títulos judiciales que eleva el apoderado de la parte actora, al no ser el momento procesal oportuno para ello, al no contar con la liquidación del crédito aprobada y en firme, en los términos del 447 del CGP.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMOTE** identificado con la C.C. 1.018'435.921 y portador de la T.P. 277.810 del C S de la J, como apoderado del ejecutante MIGUEL MORENO OSPINA, para los fines y efectos del memorial poder conferido, que milita a folio 684.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos que eleva el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR, por sexta vez, a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a notificar a la entidad convocada a juicio, en los términos disuertos en el auto del 26 de enero de 2015 (fls. 478 a 481) .

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las acciones tendientes a tramitar los oficios ordenados con auto del 31 de octubre de 2018 (fls. 675 y 676) ya elaborados (fls. 677 a 682).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 019 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849e9ccd53e3c592d6503c8c86354462fde8f2fe6e5ab078035813805cb5a17**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ANZOLA DE DUEÑAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-0014300**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto tenía audiencia prevista para el día 8 de febrero del hogaño, la que no podrá realizarse en la oportunidad indicada debido a inconvenientes con el sistema de audiencias que no permitió el agendamiento virtual, por tanto, se señala el día 30 de marzo de 2023 a las 09:00h, como nueva oportunidad para tenga continuidad la audiencia prevista en el artículo 77 y la del art 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize. Los participantes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17210019>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 8 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 19 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce8666af8c9bdb26dce1f01df9f00e8c35fc9f1606b93db920d2fe18dd8ee2d**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA HELENA GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 110013105011-2019-00770

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allega solicitud de aplazamiento de audiencia y la misma se encuentra coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, se accede por única vez a la petición de reprogramación de audiencia y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de que trata el artículo 80 del CPT Y SS, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M, diligencia que se llevará de manera presencial en la Sala de Audiencias contigua al Despacho Judicial ubicado en el edificio Nemqueteba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 19, hoy 8 de Febrero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6145f22888a522215beea15400a2201594a73eed8f8fe71b0325b92d9dc66**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCY YAMILE BENITEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SISTEMAS INMOBILIARIOS Y CONSULTORIAS S.A. y contra
ANGELICA MARIA ALVAREZ RONDON
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00325-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que se subsanaron las deficiencias referentes a los hechos y se allegó el poder conferido por la demandante.

Ahora bien, revisado el escrito con el que se pretende subsanar el libelo incoatorio, al observarse el acápite correspondiente de pretensiones, se advierte que la pretensión 1.4, es idéntica a la demanda presentada inicialmente, además de lo anterior omitió allegar las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, sin que las mismas obren dentro del expediente y tampoco se acreditó el trámite de notificación de la demanda, ni de su subsanación a la parte demandada, por lo cual se incumple el numeral 4° del Artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, se advierte que no se subsanó la totalidad de las falencias anotadas en el proveído anterior, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior a **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presento, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 19, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 08** de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8d01bc3fdade655fd66a7ffb3012cf123f579259c2fe0d7b5997d42b043a8**
Documento generado en 08/02/2023 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MIÑO DE ROSANIA
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00328

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 7 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA EUGENIA MIÑO DE ROSANIA**, y en contra de la sociedad de derecho privado **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.19** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS

Secretario

ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aa60cacf29ccbcfce4aa2a69d6b1ddb00bb28fc58550ec0661f46d20d9b9**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULLY MILEIDY SANCHEZ ORTIS
DEMANDADO: AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES Y
ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00333

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 8 de junio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULLY MILEIDY SANCHEZ ORTIS** y en contra de la sociedad de derecho privado **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES** y contra **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ KID GARZÓN FLORIANO** identificado con C.C. 83.056.640 y portador de la T.P.229.684 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.19** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a061ed2b97f9a73f440429bdca8842bd14908b114b3c7f9ab85761928d36fd0**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON EDWARD GOMEZ GRACIANO
DEMANDADO: MORELCO, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S Y ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00339**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 8 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S. que regula el trámite de la solicitud en materia laboral, pues recuerde el profesional del derecho, que la misma no opera de facto, sino que legalmente se encuentra un procedimiento previsto para su resolución.

Finalmente, conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON EDWARD GOMEZ GRACIANO** y en contra de la sociedad de derecho privado **MORELCO SAS**, y solidariamente contra **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS Y ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto, en especial la relacionada en los numerales I Prueba en poder de MORELCO S.A.S., II Prueba en poder de ECOPETROL S.A..III Pruebas en poder de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.19** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c49078dc20953b2137d172226c79e610cd728362fc4a066dc62567be3b7cfdc**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE MARTINEZ TINJACA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2022 00199.**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez, cumplida la orden de compensación del auto anterior, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra COLPENSIONES; de otra parte se incorpora el reporte extraído del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia, confirmada en segunda instancia, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Se advierte que, en lo referente a las costas aprobadas en el proceso ordinario no serán objeto del mandamiento de pago, como quiera que la encartada cumplió con su obligación al constituir el depósito judicial No 400100008524813 por valor de \$1'200.000,00 (fls. 113 Y 114), el cual se ordenará pagar a la parte ejecutante.

En cuanto a la medida cautelar peticionada de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES posea o llegare a poseer en entidades bancarias (fl. 100 vto), el Despacho la decretara condicionándola al cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de COLPENSIONES y a favor de MARLENE MARTINEZ TINJACA por los siguientes valores y conceptos:

- a) Por el **retroactivo pensional** de las mesadas ordinarias y adicionales de la pensión de vejez de que trata el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, a partir del 1° de junio de 2018, en cuantía de \$781.242,00, más los incrementos de ley, hasta la respectiva inclusión en nómina.
- b) Por **intereses moratorios** de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1° de junio de 2018 y hasta la fecha en que se verifique el pago del retroactivo, sobre el retroactivo insoluto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, como lo dispone el Artículo 108 del CPTSS

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 100 vto).

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR POR SECRETARÍA** los oficios correspondiente, a las tres primeras entidades bancarias, y así de manera sucesiva y previa respuesta de los oficios anteriores, a efecto de evitar embargos excesivos, al gerente de las entidades señaladas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: cien millones de pesos (\$90'000.000,00).

QUINTO: CONDICIONAR la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respectivo de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 C.P.L. y SS

SEXTO: REQUERIR al apoderado demandante para que informe al Despacho una vez se haga efectiva la medida cautelar, esto en dirección a evitar embargos excesivos.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008524813, por valor de \$1'200.000,00, a la demandante MARLEN MARTINEZ TINJACA o a su apoderado judicial principal una vez ratificadas las facultades de recibir y cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 019 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba0de0f6621b5a05bd4dbddc7ca2100aa9a72ce16f219d8807e2f90b81f0cc**

Documento generado en 08/02/2023 08:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>